CORDOBA, Junio 25 de 2015.-

REF.: Expediente Administrativo N° 036.511/2014

PRESENTAN REQUERIMIENTO de PRONTO DESPACHO

Sr.

Intendente de la

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Dr. Ramón J. MESTRE

Los abajo firmantes todos vecinos de la Zona Sur (Barrio San Antonio, Inaudi, Inaudi Anexo, Las Tejas, etc.) de esta Ciudad Capital - de conformidad a la participación que tienen acordada en las actuaciones administrativas de referencia, por derecho propio, ratificando el domicilio a los fines legales oportunamente constituido en calle Arturo M. Bas N° 166 – Piso 2° - Of. 18 - también de esta Ciudad Capital, con el patrocinio letrado del Ab. Darío AVILA – M.P. CAC 1-33196, Ab. Carlos GONZALEZ QUINTANA – M.P. CAC 1-35115; ante el Sr. Intendente respetuosamente nos presentamos y **DECIMOS**:

I- **OBJETO:**

Que atento a las actuaciones señaladas, **VIENEN** por la presente a requerirle se sirva imprimir a la **"DENUNCIA ADMINISTRATIVA"** oportunamente deducida, el trámite de **"PRONTO DESPACHO"** previsto en la ley ritual (conf. Art. 69 Ord. 6904).

Fundamos dicho requerimiento en la profunda preocupación que genera en los denunciantes, el hecho de que la autoridad municipal no haya dado respuesta ni mucho menos, cumplimiento oportuno a la **"DENUNCIA ADMINISTRATIVA"** impetrada, en especial consideración, a los derechos de naturaleza Constitucional (a vivir en un ambiente sano, derecho a la salud, derecho a la vida, a la legalidad) que se encuentran involucrados, como lógica consecuencia

Que la medida que por la presente intentamos resulta plenamente procedente a tenor del cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que con fecha **11.11.2014**, presentamos ante el Departamento Ejecutivo Municipal, formal **"DENUNCIA ADMINISTRATIVA"** en los términos de los Arts. 21, 24, 25, 71, 74 correlativos y concordantes de la Ordenanza Nº 6904 - **CÓDIGO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO** (28.12.1978), solicitando que al tiempo de resolver la misma se disponga el cese definitivo de las actividades de *"elaboración, fraccionamiento, y venta de vinagres, bebidas, alcohol, cosméticos y domisanitarios"* como así también, las actividades de *"destilería de alcohol, elaboración de bebidas alcohólicas"*, debiendo revocarse las habilitaciones ambientales administrativas otorgadas a favor de la firma **PORTA Hnos. S.A.** (CUIT – 30 – 50109993 – 3) ubicada en Con. a San Antonio Km. 4 ½, declarándose en su consecuencia, la nulidad absoluta e insanable de las siguientes Resoluciones: a) N° 1131 – Serie "A" – de la Dirección de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, de fecha 29.01.2009 y; b) D.I.A. N° 00975 – Serie "A" – de la Comisión de Ambiente de la citada Municipalidad, de fecha 06.12.2010, ordenándose su relocalización en un área adecuada a sus fines y actividades, todo ello, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho allí expresados.

Que con posterioridad a la mencionada presentación, con fecha **26.02.2015**, presentamos ante la **"Dirección de Impacto Ambiental"** formal **"PEDIDO DE VISTA Y OTORGAMIENTO DE COPIAS"** de las actuaciones de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 10 de la Ord. 6904.

Que al advertir que en el Expte. Administrativo no se habían llevado a cabo ningún tipo de consulta, ni requerido, ni mucho menos evacuado, pedidos de informes, dictámenes, o cualquier otro tipo de actividad preparatoria de la voluntad administrativa municipal, con fecha **27.04.2015**, presentamos pedido de **"INSTA TRÁMITE" (Nota N° 00-618 716 / 2015)**.

Que desde la fecha indicada supra (11.11.2014) a la actualidad, han transcurrido más de ciento veinte (120), previstos reglamentariamente para adoptar las decisiones definitivas, sobre peticiones en general de interesados (conf. Art. 67 inc. "g"), situación esta última,

Cabe consignar que, la falta de respuesta oportuna por parte de la autoridad municipal genera preocupación y zozobra en los vecinos denunciantes de la zona sur de nuestra Ciudad Capital, quienes –por este acto- con absoluta justicia y vehemencia, reclaman de la autoridad administrativa, "**UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE RESUELVA EL FONDO DE LA DENUNCIA OPORTUNAMENTE INCOADA",** al solo efecto de agotar la correspondiente vía administrativa y dejar de esta forma, expedita la vía judicial, para el caso de que se obtuviere –en Sede Administrativa- un pronunciamiento adverso a sus pretensiones y derechos.

Téngase presente que es deber de la administración, ***"decidir"*** en cada caso concreto, ello, a la luz del concepto emergente del Derecho Público, relacionado con la armonía administrativa y con el principio de buena fe que debe imperar en cada una de las actuaciones ejercidas por la Administración.

Es evidente que, no decidir ò decidir fuera de plazos razonables, implica un actuar ilegitimo de la administración, que atenta contra presupuestos básicos del derecho administrativo, como ser, la buena fe administrativa, esto que se posterga, difiere, ó lisa y llanamente, impide el ejercicio ó la concreción de un derecho por parte del administrado.

Hutchinson, en su régimen de procedimiento administrativo comentado, señala que: "*es deber u obligación de la administración, pronunciarse. Ese deber proviene de un principio que escapa al marco del derecho escrito y se constituye en una obligación natural*", posición que fue sustentada por la Sala IV de la CNFed.Cont.Adm…, en el caso "Bevaqua".

De procederse en la forma señalada, (en el sentido de, no decidir) la autoridad municipal incumpliría con uno de los principios fundamentales que gobiernan toda la actuación administrativa, y que garantiza a los administrados su derecho a obtener de ella "**UNA DECISIÓN FUNDADA"** frente a sus reclamos o peticiones. (conf. Art. 9 inc. "a" de la Carta Orgánica Municipal).

Se ha dicho así que " *(..)* ***existe siempre la obligatoriedad de que la Administración resuelva*** *(Art. 14 C.N.y Arts. 3,10,28 y cc ley 19.549), cualquiera sea el momento en que lo haga, excepto que para ese entonces hubiera perdido su competencia (C.N.C.A.F., Sala*

sentido o en otro, sino tan solo que debe resolver.(C.N.C.A.F , Sala IV, 19/10/89, "Vitale" en J.A.1990-III-127)".

II- PEITUTM:

Por ello **SOLICITAMOS**:

a- Tenga por presentado por parte, en el carácter invocado y por ratificado el domicilio legal.

b- Haga lugar al requerimiento de "**PRONTO DESPACHO**" –se imprima el trámite de ley- y en su consecuencia, resuelva la autoridad municipal, con carácter definitivo, la "**DENUNCIA ADMINISTRATIVA**" oportunamente deducida en contra de las **Resoluciones N° 1131 – Serie "A"** – de la Dirección de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, de fecha 29.01.2009 y; **D.I.A. N° 00975 – Serie "A "** – de la Comisión de Ambiente de la citada Municipalidad, de fecha 06.12.2010 de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho expresados.

Provea de conformidad

POR RESULTAR AJUSTADO A DERECHO.